

17 AGO. 2017 2-386



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5007
18 AGO 2017

EL SECRETARIO PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, CERTIFICA: Que en la Sesión Número **TREINTA Y DOS**, celebrada el día martes quince de agosto de dos mil diecisiete, aparece el Punto de Acta que literalmente se lee: **PUNTO TRES. I.** El señor Ministro de Hacienda expone que en base al artículo seis, letra a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es atribución del Consejo de Ministros la aprobación de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, con exclusión de los Órganos Legislativo, Judicial y las Municipalidades, a quienes corresponde determinar su propia política. **II.** Que en cumplimiento a lo establecido en la disposición antes citada, es que se somete a aprobación del Consejo de Ministros, la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del Año 2017, en la que se expone el marco legal, ámbito de aplicación, los objetivos y prioridades de la política anual, así como los lineamientos que las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, deberán aplicar en los procesos de adquisiciones y contrataciones, para que éstos se realicen en forma sistemática, eficiente y eficaz, fomentando el cumplimiento de los principios y valores que rigen las compras públicas. En ese sentido y tomando en cuenta las explicaciones del señor Ministro de Hacienda, el Consejo de Ministros, **ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2017. Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo y firmo la presente certificación, en Casa Presidencial, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES,
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

2-15

**Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las
Instituciones de la Administración Pública
2017**

REPÚBLICA DE EL SALVADOR



**POLÍTICA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS
INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

2017

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONTENIDO	PAG.
I. JUSTIFICACIÓN	3
II. MARCO LEGAL.....	3
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
IV. OBJETIVOS	3
GENERAL	3
ESPECÍFICOS	4
V. LINEAMIENTOS	4
A. FORMULACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, EJERCICIO 2017.....	4
B. CONSIDERACIONES SOBRE PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN, LICITACIÓN, CONCURSO Y CONTRATACIÓN DIRECTA.....	5
C. SOBRE LA CONTRATACIÓN	9
D. COMPRAS CONJUNTAS	9
E. PUBLICACIONES	10
F. EVALUACIÓN DE OFERTAS	11
G. RECURSO DE REVISIÓN.....	11
H. ADMINISTRADORES DE CONTRATO	12
I. CAPACITACIONES	13
J. DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	13
VI. VIGENCIA	13

I. JUSTIFICACIÓN

El Consejo de Ministros de la República de El Salvador, en uso de sus facultades legales y con el propósito de emitir lineamientos para lograr que los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, se realicen en forma sistemática, eficiente y eficaz, buscando fomentar el cumplimiento de los principios y valores que rigen las compras públicas, así como criterios de sostenibilidad, a través de una centralización normativa y descentralización operativa, emite la siguiente Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2017.

II. MARCO LEGAL

De conformidad a lo establecido en los artículos 167 numeral 8 de la Constitución de la República y 6 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Consejo de Ministros es responsable de aprobar anualmente la Política de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en adelante denominada la Política.

La Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), adscrita al Ministerio de Hacienda, velará por el cumplimiento de esta Política y le dará seguimiento de conformidad a los artículos 6 literal b), y 7 literales a), b) y g) de la LACAP; en ese sentido, todas las Instituciones obligadas a su cumplimiento, deberán atender los lineamientos emitidos por la UNAC, en el ejercicio de sus facultades legales.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones que integran la presente Política serán de estricto cumplimiento, a partir de su vigencia, por todas las Instituciones de la Administración Pública, en adelante denominadas las instituciones, con exclusión de los Órganos Legislativo, Judicial y de las Municipalidades, a los que corresponde determinar de forma independiente su propia política de adquisiciones y contrataciones de conformidad con el artículo 6 literal a) de la LACAP.

IV. OBJETIVOS

GENERAL

Establecer lineamientos que deben aplicar las Instituciones de la Administración Pública en los procesos de compra a través de los actores y áreas respectivas, para que éstos se realicen en forma sistemática con eficiencia, eficacia, transparencia y con criterios sostenibles, fomentando principios y valores en la

ejecución de los procesos de adquisiciones y contrataciones del sector público; contribuyendo al desarrollo de una economía socialmente responsable, con el fin de propiciar el uso racional y eficiencia en el gasto de los recursos del Estado en todas sus contrataciones.

ESPECÍFICOS

- Exhortar a las instituciones a desarrollar los procesos de contratación pública, considerando el mejor valor económico, es decir, atendiendo a la relación costo-beneficio, calidad y oportunidad, que contribuya a salvaguardar la transparencia, equidad y libre competencia.
- Fomentar la utilización de criterios sostenibles, que conllevan a que la decisión de la compra no solamente esté asociada a factores económicos, sino también ambientales y de responsabilidad social aplicables, incluyéndolos dentro de los instrumentos de contratación.
- Propiciar la eficiencia y eficacia en los procesos de contratación pública.

V. LINEAMIENTOS

A. FORMULACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, EJERCICIO 2017.

Las Instituciones de la Administración Pública a efectos de realizar una adecuada Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), deberán aplicar los lineamientos básicos siguientes:

1) Las Instituciones de la Administración Pública con la finalidad de cumplir con la elaboración, publicación y modificación a la PAAC, deberán garantizar la participación oportuna y efectiva de las "Unidades Solicitantes" y demás involucrados en el proceso de adquisición o contratación, según corresponda que intervienen en cada una de las etapas de cada procedimiento, elaborando la PAAC según lo dispuesto en los instrumentos emitidos por la UNAC al respecto, en concordancia a las modificaciones, actualizaciones y avances en la modernización del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL). Para tal efecto, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) deberá informar a la UNAC y realizar las acciones necesarias para la creación, modificación, eliminación, actualización, desbloqueo o reactivación de las cuentas de usuarios generadas y asignadas al personal de la institución para la elaboración de la PAAC.

La PAAC será aprobada por la autoridad competente de cada institución.

2) Las unidades solicitantes deberán verificar la existencia de bienes, a fin de ajustar sobre una base realista, los volúmenes a adquirir y el período en que los mismos serán necesarios, con el propósito de optimizar los recursos disponibles atendiendo a criterios objetivos vinculados a necesidades reales.

3) Al momento de planificar las necesidades a incluir en la PAAC, se deberá procurar la agrupación de los bienes y servicios de igual o similar naturaleza en los casos que sea viable a los intereses institucionales, con el propósito de cumplir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por la LACAP, reducir trámites operativos, buscar economía de escala, evitar fraccionamiento y racionalizar los recursos de la Institución.

4) Las necesidades proyectadas se incluirán en la PAAC, incorporando los procesos de adquisiciones y contrataciones que se realizarán para su obtención, considerando el interés público y de conformidad a los planes de trabajo institucional y recursos asignados.

5) Las modificaciones que se realicen a la PAAC deberán publicarse en COMPRASAL trimestralmente, reflejando los cambios realizados en ésta.

6) El Jefe UACI deberá dar seguimiento a la ejecución de la PAAC, con la finalidad de conocer el nivel de avance de la programación, dicho seguimiento se reflejará en un informe trimestral que genera COMPRASAL para disposición de la UNAC y las instituciones; para ello el jefe UACI deberá haber incorporado y completado, a más tardar el quinto día hábil después de iniciado cada trimestre, la información de cada una de las etapas de los procesos realizados requeridos por COMPRASAL.

B. CONSIDERACIONES SOBRE PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN, LICITACIÓN, CONCURSO Y CONTRATACIÓN DIRECTA.

1) En los procesos de libre gestión que sea necesario generar competencia, y a fin de realizar la comparación de calidad y precios del mercado, las instituciones podrán solicitar las cotizaciones de forma física o a través de correo electrónico con constancia de recepción del mismo, requiriendo la cotización en formato que no admita modificaciones, debiendo establecer tales condiciones en los instrumentos de contratación; quedando a criterio de la autoridad competente o su designado, el solicitar a través de la UACI al adjudicatario, la cotización original para constancia del expediente de contratación; todo lo anterior será aplicable por las instituciones previo al inicio del funcionamiento del Módulo transaccional de Libre Gestión del COMPRASAL y según los lineamientos que emita la UNAC.

2) Al definir los instrumentos de contratación de las obras, bienes o servicios, éstos deben redactarse con claridad orientados a fomentar la competencia entre los oferentes y evitar favorecer a un proveedor específico, permitiendo a todos los interesados participar en los procedimientos en igualdad de condiciones, incluyendo reglas de desempate, criterios sostenibles; sin establecer cláusulas discriminatorias que sean contrarias a la buena fe y al justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las instituciones contratantes y los oferentes.

3) La Garantía de Mantenimiento de Oferta debe requerirse obligatoriamente para Licitación y Concurso por un monto fijo que oscile entre el 2% y el 5% del presupuesto asignado para esa contratación, en caso se considere la adjudicación parcial deberán determinar el monto de la garantía correspondiente a cada ítem, segmento, rubro, renglón, según el caso.

Esta garantía deberá requerirse en cantidades fijas y no haciendo alusión a porcentajes para claridad de los participantes.

4) Las instituciones deberán incorporar en los instrumentos de contratación de obras, bienes y servicios, criterios sostenibles, mediante el establecimiento de requisitos y condiciones que aseguren la protección del medio ambiente, así como responsabilidad social, garantizando el respeto por parte de los oferentes y contratistas a las obligaciones sociales y previsionales, incluyendo dentro de los instrumentos de contratación, mecanismos que permitan verificar tales aspectos en los procesos de compra cuando fuere aplicable incluso en la ejecución contractual.

Para viabilizar al acceso de las MIPYMES en las compras públicas, las instituciones podrán establecer en los instrumentos de contratación el mecanismo de la participación conjunta de oferentes, determinando las reglas para los mismos, considerando aspectos de evaluación conjunta y no como oferentes individuales, en atención a la finalidad de dicha participación conjunta.

5) Cuando las instituciones tengan que adquirir equipos electrónicos, las especificaciones técnicas deberán contener criterios de eficiencia energética, lo cual es responsabilidad de la unidad solicitante definirlo y puede basarse en el "Manual de Compras de Equipos Energéticos Eficientes" emitido por el Consejo Nacional de Energía; entidad que será responsable de brindar la asesoría necesaria en esta materia.

6) En la elaboración de los instrumentos de contratación para la adquisición de suministros de bienes y servicios, las instituciones deberán establecer las condiciones de la administración de los contratos u orden de compra, a efecto de realizar un eficiente y eficaz seguimiento de las obligaciones contractuales, considerando aspectos del objeto contractual tales como volumen de los suministros, complejidad, especialidad, etc., para determinar entre otros

aspectos si será necesaria la recepción provisional, parcial o definitiva de bienes y servicios.

7) Las instituciones deberán garantizar el cumplimiento del porcentaje requerido del presupuesto anual destinado para adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que dispone el artículo 39-C literal b) LACAP, estableciendo condiciones que permitan la participación de dicho sector, incorporando mecanismos como la participación conjunta de oferentes así como establecimiento de garantías de fácil acceso para este sector, pero que aseguren el cumplimiento de las obligaciones.

8) Las instituciones deberán incorporar en el COMPRASAL el detalle de las contrataciones efectuadas con las MIPYMES nacionales, para registrar el cumplimiento al porcentaje del 12% de compras a ese sector que dispone el artículo 39-C literal b) LACAP, el cual estará a disposición de las instituciones y del público en general en COMPRASAL.

El informe será generado por COMPRASAL con base a las operaciones de procesos que registren las instituciones, para lo que será necesario que las instituciones incorporen toda la información atinente a cada proceso de contratación en dicho Sistema.

Además, para efectos del control anterior, la UACI requerirá al Oferente, que ingrese la información solicitada por el Registro de Proveedores en el COMPRASAL, si éste no se encuentra registrado.

9) Al formular las bases de licitación o concurso para una segunda convocatoria, deberán considerarse las inconsistencias y lo acontecido en la primera convocatoria, con énfasis en las causas por las que no fue posible llevar a cabo la adjudicación, con el propósito de evitar más procesos desiertos, pudiendo modificar las bases siempre y cuando no implique una modificación sustancial al objeto contractual.

En los procesos de contratación en los cuales se haya establecido la modalidad de adjudicación parcial, la segunda convocatoria contendrá únicamente lo declarado desierto en la primera convocatoria.

10) Cuando la cantidad o el plazo del contrato, de los bienes o servicios solicitados pueda reducirse, deberá establecerse en los instrumentos de contratación que se adjudicará hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria, a efecto de no declarar desierto el proceso; esto implicará el correspondiente ajuste en el plazo del contrato o la cantidad del suministro, lo cual debe establecerse en los respectivos instrumentos de contratación.

11) Los solicitantes de las obras, bienes o servicios, deberán realizar un sondeo de mercado, con el objeto de conocer la viabilidad de la compra, precios,

avances en los modelos tecnológicos y otras condiciones inherentes al objeto contractual, considerando el mejor valor económico, es decir, atendiendo a la relación costo-beneficio, calidad y oportunidad, a efectos de priorizar necesidades, formular las especificaciones técnicas y estimación del presupuesto de contratación sobre una base realista, velando por los intereses institucionales y la racionalidad del gasto público.

12) Las instituciones podrán considerar en los instrumentos de contratación como errores u omisiones subsanables, los relacionados con aspectos de forma, documentos de tipo legal, financiero, constatación o aclaraciones de datos a efecto de fomentar la competencia, mantener la igualdad de condiciones entre los participantes y obtener mejores ofertas, lo cual deberán detallar en dichos instrumentos.

13) Las instituciones a través de las UACI y Unidades Solicitantes, deberán asegurarse que los criterios de evaluación de ofertas y del desempeño del contratista sean detallados en los instrumentos de contratación, para que los potenciales oferentes conozcan previamente como serán evaluados.

14) Las instituciones a través de la autoridad competente, deberán nombrar Administradores de Contrato u orden de Compra con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de lo que se trate.

Asimismo, proporcionarán el apoyo y orientación necesarios a través de las "Unidades Solicitantes" y demás involucrados en el proceso de adquisición o contratación, según corresponda, a efecto de facilitar la gestión de seguimiento y control de las obligaciones contractuales, comunicando oportunamente dicho nombramiento.

15) Las instituciones que se encuentren dentro de la cobertura del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centro América y República Dominicana y del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Capítulo IX y Título V, respectivamente, en las contrataciones cuyos montos se encuentren dentro de los umbrales vigentes, e identificar correctamente en las bases y medios de publicación el tipo de contratación a efectos de llevar un registro sobre dichas contrataciones. Supletoriamente se aplicará la legislación nacional.

16) Cuando proceda la causal de Contratación Directa establecida en el artículo 72 literal f) de la LACAP, deberá observarse continuidad y agilidad para realizar los actos necesarios, en el tiempo transcurrido entre los dos procesos declarados desierto y el inicio de la Contratación Directa; dicha continuidad y agilidad deberá existir, inclusive si la declaratoria de desierto de los procesos, se haya efectuado en dos ejercicios fiscales consecutivos.

C. SOBRE LA CONTRATACIÓN

1) Los plazos y las órdenes de inicio de los contratos de supervisión, deben estar en estrecha armonía con los plazos y órdenes de inicio de los contratos de la ejecución de las obras.

2) Deberán adquirirse bienes que cuenten con sus respectivos servicios de mantenimiento, con las garantías correspondientes y que cumplan adicionalmente con criterios de calidad, sostenibilidad y eficiencia energética, en los casos que sea aplicable.

3) A efecto de ser oportunos en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios recurrentes del ejercicio fiscal siguiente, las instituciones deberán planificar la ejecución de los procesos con suficiente antelación, pudiendo iniciar su ejecución hasta la etapa de evaluación de las ofertas y recomendación del resultado del proceso en el mismo ejercicio fiscal, aún si no estuviere vigente o prorrogado el presupuesto.

Una vez se encuentre vigente el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prorrogado el del ejercicio fiscal en ejecución, podrán adjudicar, siempre y cuando haya asignación presupuestaria y sea necesario que los bienes y servicios comiencen a suministrarse al inicio del siguiente ejercicio fiscal.

Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el siguiente ejercicio fiscal, podrán ser autorizadas por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la vigencia o prórroga del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, contando con la aceptación previa del contratista.

4) Con el propósito de ser ágiles y oportunos en la tramitación de los procesos, las instituciones deben evitar pasos y requerimientos innecesarios que entorpezcan la agilidad de los procesos; para tal efecto se deberá observar lo estrictamente necesario en cuanto a revisiones y autorizaciones.

5) En los procesos de Libre Gestión se emitirá orden de compra cuando se adjudiquen bienes y servicios, no siendo aplicable para la obra pública adjudicada por esta forma de contratación.

D. COMPRAS CONJUNTAS

Las instituciones, en la medida de lo posible, podrán ejecutar sus procesos de forma conjunta, a efecto de obtener economías de escala en las adquisiciones y

contrataciones de aquellos bienes y servicios de común utilización; atendiendo a criterios objetivos vinculados a necesidades reales.

E. PUBLICACIONES

1) Las instituciones deberán publicar oportuna y obligatoriamente sus avisos de convocatoria, instrumentos de contratación y resultados en COMPRASAL, sean éstas por libre gestión, contratación directa, licitaciones o concursos. Excepto en los casos que por Ley no se requiera convocatoria.

Para el caso de las contrataciones directas, se publicará además las resoluciones razonadas que las motivan. En casos en que no aplique generar competencia, en libre gestión o contratación directa, deberá publicarse simultáneamente la convocatoria y sus resultados, con la finalidad de no crear falsas expectativas de negocio. Esta información debe ser publicada de conformidad a los lineamientos que emita la UNAC.

2) Si el COMPRASAL se encontrare fuera de servicio, y afecte el período establecido para que los oferentes se registren y obtengan las bases de licitación o concurso gratuitamente de COMPRASAL, la institución deberá prorrogar el plazo por los días interrumpidos, emitiendo las adendas respectivas según el caso, sin tener que realizar una nueva publicación en prensa escrita.

3) Las instituciones deberán ingresar a COMPRASAL toda la información requerida en cuanto a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones y al seguimiento a los procesos, ya que con base a la misma se publicará la información de seguimiento a las compras públicas a través del Observatorio de Compras Públicas.

La UNAC, podrá requerir el cumplimiento de lo anterior o cualquier tipo de información que coadyuve al cumplimiento de la Ley, por medio del Observatorio de Compras Públicas.

4) Las instituciones deberán establecer claramente el mecanismo para la obtención de las bases de licitación o de concurso, con la indicación precisa de que los únicos medios para obtención de las mismas son a través del COMPRASAL y de forma física, en el plazo y momento definido, lo cual habilita la presentación de ofertas. En caso se obtengan las bases a través del Sistema, será responsabilidad del oferente obtener el comprobante de descarga de bases que emite dicho Sistema, completando debidamente la información en COMPRASAL como elemento de comprobación de la obtención de las mismas.

F. EVALUACIÓN DE OFERTAS

1) Cuando en un mismo proceso de adquisición o contratación se requieran obras, bienes o servicios de diferente naturaleza, se deberán establecer de forma independiente los criterios de evaluación de oferta para cada uno de ellos.

2) En los instrumentos de contratación de todos los procesos, se deberán establecer los criterios de evaluación para la participación conjunta de oferentes aplicables a esta modalidad, considerando reglas y aspectos de evaluación conjunta y no como oferentes individuales a los integrantes, en atención a la finalidad de dicha participación conjunta.

3) Las Comisiones de Evaluación de Ofertas (CEO) deben enmarcar su actividad a lo que la ley y los instrumentos de contratación establezcan como sus facultades específicas, recomendar la adjudicación a uno o varios oferentes si fue considerada la adjudicación parcial, y/o declarar desierto el proceso, evitando realizar funciones o atribuciones que no les corresponden.

Si durante la evaluación de ofertas u otra etapa del proceso, se detectare que el oferente o contratista mediante documentación, ha invocado algún hecho falso para obtener la adjudicación de la contratación, la institución deberá realizar el debido proceso para su comprobación y sanción administrativa dispuesta en el artículo 158 Romano V) literal b) LACAP, asimismo la autoridad competente de la institución deberá remitir oportunamente, certificación de la documentación y actuaciones correspondientes a la Fiscalía General de la Republica, para efecto de lo dispuesto en el artículo 25 inciso 1° literal e), e inciso 3° de la LACAP.

G. RECURSO DE REVISIÓN

1) Procederá el recurso de revisión, únicamente de los procesos de licitación o concurso, en los cuales la Ley manda notificar por los medios legalmente establecidos, la resolución de adjudicación o de declaratoria de desierto.

2) Las instituciones, a través de las UACI, después de la notificación de adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de licitación o concurso; y solicitada la vista del expediente por los oferentes, deberán concederla en el menor tiempo posible, a efecto que el oferente cuente con el acceso al expediente oportunamente, en relación al plazo señalado en la Ley para interponer el recurso de revisión.

3) Las Comisiones Especiales de Alto Nivel (CEAN) nombradas para efectos de tramitar el recurso de revisión, deberán hacer una revisión puntual de los aspectos recurridos; sin embargo, de advertirse irregularidades en el proceso aunque no estuvieren vinculadas a los puntos recurridos, harán las mismas del conocimiento a la autoridad competente de la institución, recomendando lo que

conforme a derecho corresponda, atendiendo al interés público y a la legalidad de los actos administrativos.

H.ADMINISTRADORES DE CONTRATO

1) Las UACI y unidades solicitantes deberán proporcionar el apoyo necesario a los administradores de contrato u orden de compra cuando éstos lo requieran, en el sentido de brindarles la información relacionada al objeto contractual que esté a su cargo.

Las personas que se nombren para administradores de contrato u orden de compra, deberán poseer la idoneidad, es decir la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate, sea de la unidad solicitante o de otra dependencia de la institución; inclusive pueden considerarse los participantes en la elaboración de los instrumentos de contratación, si cumplen dicho requisito. No se contratará personal externo a la institución para llevar a cabo la función de administrador de contrato u orden de compra.

Las unidades solicitantes deben proponer a la autoridad competente, al o a los administradores de contrato u orden de compra para su nombramiento, según la modalidad definida en los instrumentos de contratación, asegurándose que los administradores que proponga posean la idoneidad con relación al objeto contractual.

2) De acuerdo a la idoneidad con relación al objeto contractual, ubicación geográfica, y necesidad institucional entre otros, podrá nombrarse más de un administrador de contrato u orden de compra, lo cual será considerado desde la propuesta del solicitante de los administradores y en la elaboración de los instrumentos de contratación, a efecto que detallen las atribuciones de cada uno, si su actuación así como suscripción de actas de recepción será conjunta o no, otros aspectos que consideren necesarios en el marco de lo establecido en la Ley.

3) En caso deba sustituirse debido a ausencia, retiro u otro motivo del o los administradores de contrato, deberá realizarse mediante acuerdo en el cual se deje sin efecto el nombramiento anterior, y se nombre al o los nuevos administradores de contrato u orden de compra, quienes responderán a partir del momento en que se les comunique que han sido nombrados como administradores.

Todo administrador nombrado, en caso de retiro de la institución o de ausencia por incapacidad u otro motivo, deberá informar por escrito a la autoridad que lo nombró, con suficiente antelación, a efecto de que sea sustituido y continuar con el seguimiento al contrato.

I. CAPACITACIONES

La autoridad competente de las instituciones deberán garantizar el cumplimiento de las convocatorias a capacitaciones que la UNAC realice, con el propósito que los responsables de ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones, tomadores de decisiones y demás personal que directa o indirectamente se relacionen con las compras institucionales, adquiera los conocimientos necesarios, para desarrollar sus funciones de conformidad a la normativa y lineamientos emitidos. Además deberán atender los requerimientos que la UNAC remita.

J. DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Ministerio de Hacienda, a través de la UNAC, divulgará la presente Política en COMPRASAL la cual estará disponible para su descarga, y además la remitirá a través de correo electrónico a las UACI de las instituciones obligadas a su cumplimiento, para que dichas Unidades la hagan del conocimiento a todos los actores del proceso dentro de su institución.

Los Titulares deberán exigir a cada una de sus dependencias, el cumplimiento de la presente Política y demás normativa en materia de compras públicas.

VI. VIGENCIA

La presente Política ha sido aprobada mediante el Punto **TRES** de la Sesión número **TREINTA Y DOS**, del Consejo de Ministros celebrada el día quince de agosto de dos mil diecisiete, entrará en vigencia a partir de esta misma fecha.

San Salvador, quince de agosto de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD